

Cipolletti, 16 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **C.M.J. C/ Z.O.E. S/ EJECUCION DE SENTENCIA (DETERMINACIÓN DE RENTA COMPENSATORIA)**. Expte. N° CI-01179-F-2026, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. <.J.C. DNI 2. con patrocinio letrado, iniciando **INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE CUANTÍA Y EJECUCIÓN DE RENTA COMPENSATORIA** contra el Sr. <.E.Z. DNI 2..

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. O.E.Z. con patrocinio letrado, contestando demanda y rechaza el monto pretendido.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 28 de mayo de 2026, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto al monto y la forma de pago.

Consecuentemente pasan los autos a AUTOS A SENTENCIA.

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto del monto y la forma de pago de la RENTA COMPENSATORIA, que transcripto en su parte pertinente dice:

"Se fija el canon locativo que el Sr. Z. abonará a la Sra. C. en la suma de \$ 350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) mensuales pagaderos del 1 al 10 de cada mes mediante deposito en cuenta judicial que se abrirá a nombre de estas actuaciones. Dicho monto se actualizará cada cuatro (4) meses conforme INDICE DE CONTRATO DE LOCACIÓN (ICL).

Respecto a los montos adeudados manifiestan que intentarán acordar extrajudicialmente la forma de su liquidación".

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A., que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ). Despacho a cargo de la actora.

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO

PATAGONIA S.A, que la Sra.M.J.C. , DNI N° 2., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante la autoridad bancaria. Ofíciense. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Costas por su orden. (arts. 19 Ley 5396).

V.- Régulense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Dra. CARINA SILVANA SOTELO por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (10IUS/2), y los de la letrada patrocinante del demandado, la Dra. LORENA DELGADO, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330) (10IUS/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11